





Res. PGN. 9 /08.

Buenos Aires, 2/de felilit de 2008.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso abierto y público de oposición y antecedentes convocado por Resolución PGN Nº 106/07 de la Procuración General de la Nación, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal -Fiscalía nº 2- (Concurso Nº 60).

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Resolución indicada en el Visto, fueron designados para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Vocal Titular y Vocal suplente, respectivamente, el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal doctor Carlos O. Giménez Bauer y el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi, y para actuar en calidad de Jurista invitado «titular» el profesor doctor Horacio Leonardo Días.

Que dentro del plazo reglamentario establecido para deducir excusaciones y recusaciones, y en debida forma, el doctor Gimenez Bauer solicitó se lo releve de la designación aludida, toda vez que en la actualidad además de la Fiscalía a su cargo, se encuentra subrogando la Fiscalía Nº 15, por ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal Nº 12. Manifestó también que el cuadro de situación descripto, implica que deba concurrir a audiencias fijadas practicamente los cinco días de la semana, además de atender a las funciones de superintendencia que están delegadas ante la Fiscalía Nº 15.

Que por su parte y también en debido tiempo y forma, el señor Fiscal General doctor Eduardo Domingo Marazzi, hizo lo propio, por considerar que se dan en su caso las circunstancias previstas en el artículo 17º del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aplicable (Res. PGN 101/07), en tanto el doctor Jorge Aníbal Recalde, Secretario de la Fiscalía General Nº 15, quien se inscribió para

participar en el proceso de selección indicado en el visto, desempeñó tareas bajo su órbita directa de actuación durante el período en que cumplió funciones como Fiscal General subrogante en dicha dependencia, situación que se mantuvo durante aproximadamente un año y medio y cesó en el mes de marzo de 2007. Similar circunstancia esgrime respecto del concursante inscripto doctor Jorge Adrián Andrades, Secretario de la Fiscalía Nº 1 ante los Juzgados Nacional de Ejecución Penal, quien se desempeñara en dicho cargo desde el año 1994, hasta que recientemente se lo designara como fiscal subrogante a cargo de la dependencia concursada, en tanto, durante dicho período, el Magistrado peticionante asumió la firma del despacho diario de esa Fiscalía con gran habitualidad, en virtud de las frecuentes ausencias de su Titular, originadas en viajes por razones funcionales.

Concluye señalando que a raíz de todo ello, adquirió un grado de conocimiento personal con los aspirantes mencionados, que a su criterio torna inapropiada su participación como miembro del Jurado del presente Concurso.

Que, asimismo, el Profesor doctor Horacio Leonardo Días, convocado para actuar en calidad de Jurista Invitado «titular» (conf. Art. 4º Res. PGN. Nº 106/07), requirió también en legal tiempo y forma, se lo exima de intervenir en el proceso de selección, ya que integra la nómina de postulantes inscriptos el abogado Daniel Carlos Ranuschio, Secretario de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal Nº 21, donde él se desempeña como Juez, razón por la cual considera que tal situación se encuentra comprendida dentro de lo normado en el artículo 17º del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 101/07).

Que por último, también presentó su excusación el doctor Ricardo Alejandro Caffoz, en su carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de esta P.G.N., con fundamento en que su cónyuge, la abogada Patricia A. A. Serraglia se inscribió para participar en el citado proceso de selección, conforme surge del listado correspondiente. Manifestó que si bien dicha excusación no se encuentra contemplada en el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Res. PGN. 101/07) -que prevée únicamente las excusaciones de los miembros de los Tribunales y Juristas invitados-, la solicita con fundamento en motivos graves de decoro y delicadeza, en razón de las funciones inherentes al cargo desempeñado, sin perjuicio de señalar que la situación descripta en nada hará variar su conducta, pero agregando que de proceder a su apartamiento se evitará, por un lado





Ministerio Público Procuración General de la Nación

colocarlo en una situación de grave violencia moral y por el otro, posibles cuestionamientos vinculados a la transparencia del proceso de selección.

Que a criterio del suscripto, las causales de excusación y recusación de los miembros de los Tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Ello es así, por cuanto es la propia Ley Nº 24.946 la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos, y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad y fragilidad inherentes a la condición humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Que a estos reaseguros, previstos por la ley, se la suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General de la Nación, de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar cuando se apartan de ella.

Que en esa inteligencia, el suscripto considera que las razones invocadas por el doctor Giménez Bauer, no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento.

Que, en lo atinente a la excusación formulada por el doctor Marazzi, el suscripto entiende que no se configura la causal imperativa prevista en el artículo 17º del Reglamento aplicable, por cuanto dicha norma no alcanza a aquellas relaciones funcionales que puedan existir entre los señores fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que no revistan el carácter de permanentes (subrogancias/interinatos) y/o que no se extiendan por un período razonable y/o no comprendan gran parte del espectro laboral (como las contingentes, ocasionales, accidentales o para una tarea específica), como el el supuesto planteado, por lo que no se hará lugar a la solicitud de apartamiento del citado Magistrado.

Que, con relación a lo planteado por el doctor Horacio Leonardo Días y siendo el Jurista invitado una figura introducida por vía reglamentaria, por tratarse de un profesional ajeno al Ministerio Público Fiscal y por la indole de la labor a su cargo, corresponde aplicar un criterio amplio en relación con las excusaciones que planteen; razón por la cual y en atención a que la causal invocada por el nombrado -Art. 17º del Régimen de Selección de Magistros del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07)- se fundamenta en que se encuentra inscripto en el concurso el Secretario del Tribunal Oral en el cual se desempeña como Juez, se hará lugar a la excusación planteada y conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Res. PGN 106/07, se designará en su reemplazo, a la profesora doctora Mirta López González.

Que, por último, la excusación planteada por el doctor Ricardo Alejandro Caffoz ha de ser resuelta en forma favorable, toda vez que si bien el Régimen de Selección de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal aplicable (Res. PGN. 101/07) no prevée expresamente la posibilidad de excusación y/o recusación del funcionario a cargo de la Secretaria Permanente de Concursos, los motivos esgrimidos resultan por demás atendibles, atento a las particularidades de las tareas que debe cumplir inherentes a la tramitación de los procesos de selección. En consecuencia, se designará para que actúen en su reemplazo, en todo lo concerniente a la sustanciación de este concurso, en forma indistinta, a la señora Subsecretaria Letrada doctora María Fernanda Conde y a la señora Prosecretaria Administrativa, doctora Jimena Azuaga, quienes se desempeñan en la Secretaría mencionada, autorizando a esta última, a cumplir funciones de fedataria,





Ministerio Público Procuración General de la Nación

para labrar actas y dar fe de los actos oficiales que se cumplan en su presencia y así lo requieran, en el marco del proceso de selección de mención.

Que en virtud de ello y de acuerdo a lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN Nº 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- Art. 1°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos O. Giménez Bauer en su calidad de Vocal Titular del Tribunal del Concurso N° 60 del M.P.F.N.
- Art. 2°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Domingo Marazzi en su calidad de Vocal Suplente del Tribunal del Concurso N° 60 del M.P.F.N.
- Art. 3°.- Hacer lugar a la excusacion del profesor doctor Horacio Días y en consecuencia, designar en su reemplazo, para actuar en calidad de Jurista invitada titular, a la doctora profesora Mirta López González.
- Art. 4°.- Hacer lugar a la excusación del señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, doctor Ricardo Alejandro Caffoz y en consecuencia, designar para que actúen en su reemplazo, en todo lo concerniente a la sustanciación del Concurso N° 60 del M.P.F.N., en forma indistinta, a la Subsecretaria Letrada doctora María Fernanda Conde y a la señora Prosecretaria Administrativa, doctora Jimena Azuaga -quienes cumplen funciones en la Secretaría mencionada-.
- Art. 5°: Autorizar a la Prosecretaria Administrativa doctora Jimena Azuaga, a cumplir funciones de fedataria de esta Procuración General de la Nación, quedando facultada para labrar actas y dar fe de los actos oficiales que se cumplan en su presencia y así lo requieran, en el marco del Concurso nº 60 del M.P.F.N.
- Art. 6°.= Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 60 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.

ESTEBAN RIGHI PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

